



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD TITULO I

DE LA FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

A) Fundamento

El Comité de Solidaridad fue creado conforme a la disposición del Art. 82 Inc. "O" de los Estatutos Sociales, con la finalidad de administrar y responder a una política social. No pretende ser una solución global a las situaciones particulares del socio, sino asistir y prestar una ayuda oportuna y solidaria a los asociados que enfrentan circunstancias adversas e igualmente estimularlos a través de premios por acontecimientos felices en sus vidas.

B) Objetivo

Su Objetivo principal constituye en desarrollar el espíritu cooperativo de solidaridad, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

C) Fondos

El Fondo de este servicio está conformado por las cuotas mensuales que son obligatorias para todos los socios y cuyo monto de suscripción anual es determinado por la Asamblea.

D) Funciones

- 1) El Comité de Solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo a los Estatutos Sociales de la Cooperativa Lambaré Ltda., a este reglamento y a las normas establecidas por el Consejo de Administración.
- 2) Impulsará la ampliación y mejoramiento permanente del servicio de solidaridad.
- 3) Implementará los medios adecuados para el fiel cumplimiento de los fines propuestos.
- 4) Evaluará el servicio tercerizado, (salud y sepelio) en forma periódica o cuando la situación lo amerite, elevando informe al Consejo de Administración a fin de garantizar al socio un mejor servicio.

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ

Art. 1º ORGANIZACIÓN: El Comité de Solidaridad se compondrá de la siguiente forma:

A) El Comité de Solidaridad es un órgano dependiente del Consejo de Administración, será integrado por los Socios que tengan dos años de antigüedad y que sean designados por el Consejo de Administración.

B) El Comité se compondrá de un número impar de miembros no inferior a 3 (tres), el cuál será presidido por un Miembro Titular del Consejo de Administración designado al efecto.

Todos los miembros durarán un año en sus funciones. Cuando la Asamblea Ordinaria haya renovado el Consejo de Administración en su mayoría, este, dentro de los primeros treinta días de haberse conformado deberá a su vez designar a los miembros del Comité de Solidaridad en virtud al Art. 108 del Estatuto Social.

C) El Comité de Solidaridad realizará su primera sesión dentro de los ocho días a partir de su constitución, en la cual se procederá a la distribución de cargos de Secretario y Vocales, también determinará día, hora y periodicidad de las sesiones, las que obligatoriamente serán como mínimo una vez a la semana.

Art. 2º DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

Es obligación de los miembros del Comité de Solidaridad:

A) Asistir a todas las sesiones del Comité convocadas por el Presidente del mismo, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. En caso de no poder concurrir, comunicará al Presidente o en

su defecto al Secretario. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año es causal de remoción en su carácter de integrante del Comité y del cargo.

B) Llevar al día el libro de actas del Comité, en el que debe constar:

- b.1) El lugar, día y hora de la reunión,
- b.2) Listado de asistencia de sus miembros,
- b.3) Orden del día,
- b.4) Desarrollo de las deliberaciones, los análisis realizados y las recomendaciones dirigidas al Consejo de Administración
- b.5) Hora de finalización de la reunión y
- b.6) la firma de todos los miembros presentes.

C) El Presidente del Comité deberá presentar al Consejo de Administración informes semanales y mensuales de las actuaciones del Comité a su cargo.

Art. 3º DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ: Son atribuciones del Comité de Solidaridad:

A) Analizar las solicitudes de subsidios y premios presentadas por los socios, que por resolución los determine el Consejo de Administración.

B) Solicitar y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento vigente.

C) Elevar a consideración del Consejo de Administración las solicitudes de reconsideración de subsidios y/o premios rechazados por la Instancia Administrativa y/o Comité de Solidaridad.

D) Realizar un seguimiento constante del Fondo de Solidaridad, e informar al Consejo de Administración sobre hechos llamativos que motivan reiterados pedidos que puedan ocasionar una disminución sustancial del fondo.

E) Poner a consideración del Consejo de Administración, proyectos de cambios de éste reglamento, con el objetivo de actualizarlo a fin de satisfacer la necesidades de los socios.

TITULO II DE LOS SUBSIDIOS

Los beneficios del servicio de solidaridad contemplan actualmente los siguientes subsidios:

CAPITULO I

- Subsidios por Incapacidad Permanente Total
- Subsidio por Internación
- Subsidio por Estudio de Diagnostico
- Subsidio por Servicio Asistencial de Sepelio

SECCION I – SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Art. 4º A los efectos de este reglamento se define como incapacidad permanente total del socio, causada por enfermedad y/o accidentes, la imposibilidad total y definitiva del socio para ejercer su arte, profesión, oficio; la incapacidad señalada solo será considerada hasta los 70 (setenta) años de edad. No se considerara la incapacidad por senilidad avanzada.

Para tener derecho a petitionar este subsidio, el socio deberá estar ejerciendo una actividad laboral comprobable.

A-) El subsidio por este efecto se otorgará por única vez, cuyo monto se establecerá conforme a la siguiente escala, establecida proporcionalmente a su antigüedad como socio:

8 años de antigüedad	= 4.000.000.-
10 años de antigüedad	= 8.000.000.-
12 años y más de antigüedad	= 12.000.000.-

Se considerará para su presentación hasta 180 días desde la fecha de la certificación médica, que acredite la incapacidad permanente.

B-) REQUISITOS

b.1)

- b.1.1) Certificado Médico expedido por la Institución Asistencial y el médico tratante, el cual deberá contener: nombre y apellido del paciente,
- 2) número de cédula de identidad del paciente,
- 3) diagnostico,
- 4) fecha de inicio del tratamiento, en su caso,
- 5) fecha de expedición del Certificado médico,

- 6) N° de registro profesional,
- 7) firma y sello del médico,
- 8) Certificado visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La falta de alguno de estos requisitos hace insuficiente al documento.

El otorgamiento de este subsidio estará sujeto al dictamen médico expedido por la empresa prestadora de servicio de salud contratada por la cooperativa.

B.2) En caso de que se produzca su deceso durante el proceso de presentación de su solicitud quedará sin efecto.

B.3) El comité tiene atribuciones de solicitar una junta médica si cree que el caso amerita, cuyo costo será por cuenta del socio solicitante.

SECCION II – SUBSIDIO POR INTERNACIÓN

Art. 5º Este subsidio consiste en una ayuda económica al socio a los efectos de contribuir con el costo de una internación hospitalaria.

A-) Se establece este subsidio en un monto determinado por día de internación del socio en Guaraníes: doscientos cincuenta mil (250.000) estableciéndose un máximo de *cuatro (4)* días por año.

B-) Por internación de hijos de socios menores de dieciocho años (18) se establece un subsidio de guaraníes ciento cincuenta mil (150.000) por día de internación hasta un máximo de *cuatro (4)* días, por año. El subsidio se hace extensivo a hijos solteros con discapacidad total y permanente independientemente a que sean menores o mayores de edad.

Para que un socio pueda acceder al subsidio por internación de un hijo con discapacidad física o mental siendo este mayor de edad, deberá presentar documento que avale dicha condición, expedido por el médico tratante.

C-) Este subsidio será utilizado en el transcurso del año, hasta la cantidad de días establecida por año. En el caso de internación por hijos y que ambos padres fueren socios, el subsidio corresponderá a ambos. Para el caso que el socio tenga 2 hijos o mas se tendrá en cuenta hasta 6 días de internación para el grupo familiar entendiéndose hijos menores de 18 años, dicha cantidad de días no podrá ser utilizado por el socio por internación de un mismo hijo, que para el efecto está consignado en el inciso B de este artículo.

D-) Este subsidio no regirá para internaciones por parto, procedimientos anticonceptivos, cirugía plástica con fines estéticos exceptuándose las cirugías de reconstrucción por quemaduras o accidentes.

E) No se contempla la cobertura por reposo cualquiera sea el motivo.

REQUISITOS:

1. Llenar la solicitud proveída por la cooperativa.
2. Fotocopia de Cedula de Identidad del socio.
3. Certificado de internación expedido por la Administración del Centro Asistencial y/o formato proveído por la cooperativa Lambaré para el llenado correspondiente por la Administración del Centro Asistencial.
4. Para acceder al subsidio por internación del socio, el mismo deberá tener 12 meses de antigüedad.
5. Para acceder al subsidio por internación del hijo del socio, el socio, deberá tener 24 meses de antigüedad.
6. En el caso que el subsidio sea solicitado por internación del hijo, deberá acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento del hijo en cuestión.
7. Se considera hasta 90 (noventa) días de la fecha de internación, para presentar la solicitud.

SECCION III – SUBSIDIO POR ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO.

Art. 6º Se otorgará una ayuda económica consistente en el 50% (Cincuenta por ciento) del monto pagado para la realización de estudios de diagnóstico complejos, considerando *hasta* un monto máximo de Gs. 700.000 (*setecientos mil*) anual por socio, y podrá ser utilizado en el transcurso del año hasta el monto máximo establecido.

A) Para tener derecho a este subsidio el socio deberá presentar el comprobante legal de pago por el estudio realizado, en el cual deberán constar los siguientes datos:

- Nombre completo

- Cedula de Identidad
- La especificación del estudio patológico realizado.

REQUISITOS:

1. Llenar la solicitud proveído por la cooperativa.
2. Comprobante legal de pago por el estudio realizado.
3. Fotocopia de Cedula de Identidad del socio.
4. Para acceder a este subsidio, el socio deberá tener 12 meses de antigüedad.
5. Se considera hasta 90 (noventa) días de la fecha de la realización del estudio para presentar la solicitud.

SECCIÓN IV – SERVICIO ASISTENCIAL DE SEPELIO.

Art. 7º Este servicio consiste en la cobertura total del servicio de sepelio para el socio, padres, cónyuge e hijos hasta 18 años, según escala de cobertura. El servicio será prestado por una empresa con la que la cooperativa mantiene vigente un contrato de prestación de servicio y estará limitado a lo establecido contractualmente entre la empresa funeraria y la Cooperativa Lambaré Ltda., quedando por cuenta exclusiva del socio o familiar el pago por la contratación de un servicio diferente a lo convenido con la Cooperativa.

Para los casos que el fallecimiento ocurra en el interior del país (*que supere un radio de 50 kilómetros de la Ciudad de Asunción*), el socio podrá contratar el servicio de sepelio de la zona. -

Escala de Cobertura:

- Socio con 1 año de antigüedad 100% de cobertura.
- Cónyuge e hijos menores (de socio) con 1 año de antigüedad el 50% de cobertura, a partir de 3 años de antigüedad el 100% de cobertura.
- Padres del socio con 1 año de antigüedad el 50% de cobertura, a partir de 5 años de antigüedad el 100% de cobertura.

A) El socio o la persona solicitante, para la utilización del servicio del sepelio, deberá necesariamente identificarse ante las empresas contratadas por la Cooperativa Lambaré Ltda., para la prestación del servicio, presentando el carné de socio de la Cooperativa y la Cédula de Identidad.

B) Ante la empresa seleccionada, el socio y/o familiar, firmará un pagaré a favor de la empresa prestadora del servicio, que luego será canjeado en la Cooperativa Lambaré Ltda., hasta el monto correspondiente según el caso, una vez verificado el pago al día de aporte y solidaridad y aprobada la solicitud de subsidio luego de haberse certificado el derecho de poder acceder a esta cobertura, habiendo presentado toda la documentación requerida para el efecto.

C) Para garantizar la asistencia al socio la Cooperativa proveerá informes adjuntos al reglamento, sobre los servicios ofrecidos por las entidades contratadas.

D) Para los casos de utilización del servicio en el interior se deberá presentar la factura original a nombre del solicitante por el servicio integral de sepelio utilizado, para que se proceda al reintegro de los gastos hasta un monto máximo equivalente al importe de cobertura abonado por el servicio contratado de las prestadoras de servicio que operan en el Dpto. Central (dentro del Radio de 50 km.)

E) SUBSIDIO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE SEPELIO PROVEIDAS POR LAS PRESTADORAS CONTRATADAS POR LA COOPERATIVA LAMBARÉ LTDA.

En caso de fallecimiento de socios; cónyuges; padres; hijos menores de 18 años, por quienes no se utilicen el servicio de sepelio de algunas de las empresas funerarias con el cual la cooperativa mantiene vinculo contractual para la prestación del servicio de sepelio, la cooperativa abonará al socio por única vez el importe según la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| • Fallecimiento socio | Gs. 1.000.000.- |
| • Fallecimiento cónyuge | Gs. 500.000.- |
| • Fallecimiento padres | Gs. 500.000.- |
| • Fallecimiento Hijos menores | Gs. 500.000.- |

F) Esta cobertura se contempla por socio hasta un máximo de tres servicios de sepelio por año.

Art 8° Para acceder al servicio de sepelio deberá cumplir con los siguientes requisitos adjuntos a la solicitud:

A) Fallecimiento del socio: Certificado de defunción original expedido por el Registro Civil de la Persona, Cédula de Identidad del fallecido y del solicitante.

B) Fallecimiento de padres de socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de nacimiento del solicitante y Cedula de Identidad del solicitante.

C) Fallecimiento del cónyuge de los socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de matrimonio y Cédula de Identidad del solicitante.

D) Fallecimiento de hijos menores de 18 años: Certificado de defunción, certificado de nacimiento, Cédula de Identidad del fallecido y Cédula de Identidad del solicitante.

E) Para solicitar este beneficio subsidio el socio deberá presentar la documentación requerida en el presente reglamento hasta 90 días posteriores a la fecha del suceso.

F) Este beneficio se hace extensivo a personas solteras discapacitadas física y mentalmente que sean hijos de socios, independientemente a que sean menores o mayores de edad. Para que un socio pueda acceder al subsidio por Servicio de Asistencia del Sepelio, de un hijo con discapacidad física o mental siendo este mayor de edad, deberá presentar documento que avale dicha condición, expedido por el médico tratante.

G) Para los casos que se haya utilizado el servicio a través de las empresas funerarias con la cual la cooperativa Lambaré tiene convenio, los familiares directos que sean socios no podrán gestionar nuevamente el subsidio por fallecimiento establecido en el presente reglamento.-

TITULO III DE LOS PREMIOS

- ♦ Premio por Culminación de Estudios.
- ♦ Premios por Matrimonio.
- ♦ Premios por Nacimiento y Adopción Plena.

SECCION I – PREMIOS POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 9° Se establece un premio estímulo para los socios cuyos hijos menores de edad, culminan sus estudios según detalle:

- Ciclo Escolar Básico la suma de Gs. 250.000 (doscientos cincuenta mil).
- Ciclo Secundario la suma de Gs 300.000 (trescientos mil).

A) En el caso que ambos padres fueren socios corresponde a ambos debiendo solicitar separadamente. Este enunciado no corresponde en caso que el egresado sea socio.

B) Se considerara la culminación de estudios Escolar Básico y Secundario realizado a larga distancia, para el efecto el socio deberá presentar las documentaciones requeridas.

C) Requisitos:

1. Completar correctamente la solicitud.
2. Certificado de estudio original visado por el MEC o por la Supervisión.
3. Certificado de Nacimiento del Hijo.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad del socio.
5. Para su presentación se considerará hasta 120 días posteriores a la fecha del último examen aprobado.
6. Tener antigüedad como socio de 12 meses.

Art. 10° Premio por culminación de estudios que le corresponderán únicamente al socio Titular

A) Plan de Estudio y alfabetización de Adultos guaraníes doscientos cincuenta mil (Gs. 250.000)

B) Estudio Profesional de mando medio (corte y confección, plomería, electricidad, peluquería y otros), Gs. 300.000 (trescientos mil)

C) Estudios Terciarios, Gs. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil)

D) Didáctica Universitaria o especialización Docencia en educación Superior, Gs. 500.000 (quinientos mil)

E) Estudios Universitarios, Gs. 1.000.000 (un millón)

F) Estudios de Post-grado, Gs. 850.000 (ochocientos cincuenta mil)

REQUISITOS:

1. Completar correctamente la solicitud.

2. Presentar el certificado de estudio original o copia autenticada, visado por las autoridades competentes de la Universidad y la Cédula de Identidad policial.
3. Para acceder al premio por culminación de estudios de Alfabetización de Adulto el socio deberá tener una antigüedad de 12 meses como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo.
4. Para acceder al premio por Estudio Profesional de mando medio, el socio deberá presentar Certificado que avale la culminación del mismo, acompañado de su Cedula de Identidad además deberá tener una antigüedad de 24 meses como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo.
5. Se contemplará para el pago del premio por culminación de Estudios Terciarios, aquellas carreras que tengan una duración de dos años consecutivos, y para tener derecho el socio a solicitar este premio el mismo deberá tener una antigüedad de 24 meses, como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo .
6. Para tener derecho a acceder a los premios por Estudios Universitarios, y Estudios de Post-Grado, deberán tener una antigüedad mínima de tres años como socio de la Cooperativa Lambaré Ltda.
7. Se considerarán cursos de Post - Grados aquellos con una duración mínima de un año.
8. No se considera como Post – Grado, estudios de actualización y/o conferencias y seminarios.
9. Para la presentación de estos premios se contempla un plazo máximo de 365 días posterior a la fecha del último examen aprobado, y/o la aprobación de la tesis, en caso que la carrera exija su presentación.
10. Se considerará válidos aquellos cursos de didáctica que tengan una duración mínima de un año *lectivo*, debiendo presentar el certificado que avale su culminación y deberá ser expedida por la Institución con los recaudos legales establecidos para ello.

SECCION II – PREMIO POR MATRIMONIO

Art. 11º Se establece un premio de guaraníes: Trescientos *cincuenta* mil (Gs. 350.000) para el socio que contrae matrimonio válido.-

Art. 12º Para el caso de que ambos contrayentes sean socios, ambos tendrán derecho a solicitar el premio por separado.

Art. 13º Para acceder al premio se deberá presentar:

- A) La solicitud proveída por la Cooperativa, correctamente completada y en el caso de que ambos cónyuges sean socios, deberán presentarlas por separado.
- B) Presentar el original del Certificado de Matrimonio expedido por el Registro del estado Civil de las Personas.
- C) Fotocopia de Cedula de Identidad.
- D) El socio deberá tener una antigüedad de 24 meses para acceder a este subsidio.
- E) Se considera para presentar la solicitud de este premio, máximo hasta 90 (noventa) días posteriores a la fecha de contraer matrimonio según constancia expedida por el Registro Civil.

SECCION III – PREMIOS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN PLENA

Art. 14º Se establece un premio de Gs. 450.000 (*cuatrocientos cincuenta mil*) al socio, por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente.

Art. 15º En el caso que ambos padres sean socios, tendrán derecho a solicitar el premio por separado.

Art. 16º Para acceder al premio por nacimiento, el socio deberá tener una antigüedad de 12 meses y deberá presentar la solicitud en un plazo no máximo de noventa días (90) a partir de la fecha del acontecimiento, los siguientes documentos:

1. La solicitud de solidaridad.
2. Certificado de Nacimiento expedido por el Reglamento Civil de las Personas.
3. En el caso de adopción plena, sentencia judicial firme y ejecutoriada.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17º Todos los montos establecidos en este Reglamento están sujetos a modificaciones automáticamente cuando el Consejo de Administración, así lo establezca.

Art. 18º En todos los casos en que un solicitante de Premio o Subsidio se crea lesionado en sus derechos en virtud de éste Reglamento, podrá recurrir en apelación por nota el Consejo de

Administración hasta treinta (30) días corridos, a ser computados a partir de la resolución del Comité de Solidaridad.

Art. 19º El Comité de Educación dará amplia difusión al servicio de solidaridad y el socio por su calidad de tal, no podrá aducir desconocimiento de sus obligaciones.

Art. 20º Los Premios y/o subsidios serán otorgados a solicitud de la parte interesada y serán recepcionadas bajo recibo por el área correspondiente.

Art. 21º Podrán acceder a los premios y/o subsidios establecidos en este reglamento todos los socios que cumplan con los requisitos exigidos para cada caso:

A) El socio para tener derecho a los premios o subsidios deberá estar al día con todas sus obligaciones en el momento del suceso y en el momento de la presentación de la solicitud de solidaridad en: aporte, solidaridad, créditos y tarjeta de crédito.

B) Todos los documentos requeridos deberán ser presentados en original o copias debidamente autenticadas por escribanía o en su defecto por funcionarios de la Cooperativa, responsables del Área. Debiendo estar verificado y sellado con la leyenda “es copia fiel del original” acompañado de la firma del funcionario, y cuando se traten de documentos de origen extranjero, los mismos se elevarán al Consejo de Administración para su dictamen final.

C) No se considerarán los documentos enmendados o sobre raspados.

Art. 22º Si se comprueba el cobro indebido del subsidio o premio, o la tentativa de hacerlo, el Consejo de Administración podrá instruir el sumario que corresponda, del que podrán surgir las sanciones y penalidades establecidas en el Estatuto Social.

Art. 23º En caso de duda, a los efectos de confirmar los datos en base a los documentos arrojados con la solicitud, el Comité de Solidaridad queda facultado a realizar averiguaciones que considere conveniente.

Art. 24º Las solicitudes de premio por matrimonio y nacimiento serán estudiadas y aprobadas por el personal encargado del área de Solidaridad.

Art. 25º *Para cómputo de antigüedad del socio en todos los casos contemplados en este reglamento de premios y subsidios, se considera la fecha del suceso que motiva la solicitud de subsidio y/o premio, y no la fecha de presentación de la solicitud.*

Art. 26º El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su presentación en el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para su homologación respectiva.

El presente reglamento fue modificado en forma parcial y fue aprobado por Consejo de Administración en su sesión de fecha 21/06/2016 según consta en Acta N° 629/2016 y tiene vigencia a partir del 12/07/2016 para los hechos acaecidos a partir de la vigencia de este reglamento.

.....-----.....

Analberta Oviedo de Romero.
Secretaria.
Consejo de Administración.

Delfina Zarate de Figueredo
Tesorera.
Consejo de Administración.

Néstor Moragas.
Presidente.
Consejo de Administración.

Gladis Gulino de Ronnebeck.
Vice Presidenta.
Consejo de Administración.

Zulma Sanabria de Molinas.
Pro Secretaria.
Consejo de Administración.

Milciades Benítez.
Pro Tesorero.
Consejo de Administración.

Heriberto Gamarra
Miembro Titular.
Consejo de Administración

